



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 8 de junio

Número 132

### GOBIERNO CIVIL

#### Marcado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13-7-52 ( B. O. E. de 13 agosto de dicho año ) y disposiciones de diverso rango que la completan y desarrollan, especialmente la circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes número 2.829, del 9 de enero ppdo. B. O. P., número 11, de fecha 15 de referido mes, se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia, sobre la obligación en general, de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera clara, se exprese el precio de artículo o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto a los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los servicios de Inspección, para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente a la vista del público la lista de precios de tales mercancías, por unidad de medida, y cuando se trate de artículos alimentici-

cios además se expondrá el oportuno letrero indicador, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando no solo el precio sino también la calidad, y en su caso, procedencia de la mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 6 de junio de 1960.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don Julio Manuel Ortiz Novales, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que después se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta. Vistos por el Ilmo. Sr. Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Fidel Martínez

del Campo, mayor de edad, casado, barrendero, vecino de Burgos, representado en turno de oficio por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, y defendido en igual concepto por el Letrado don Francisco Román Sánchez Sánchez, y de otra, como demandante, don Julio, don Antonio y don Carlos Manzano Ruiz, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, y don Eusebio Martínez Santamaría, mayor de edad, Guardia civil, vecino de Valladolid, declarados todos ellos en rebeldía, sobre indivisión de finca.

Resultando...

Considerando...

Fallo.—Que, estimando la demanda interpuesta por don Fidel Martínez del Campo, debo declarar y declarar que la casa número siete de la calle del Cordón, de la villa de Castrojeriz, con su corral, pajar y hornera anexos, es indivisible, sin posibilidad de la convención de adjudicación aludida en el artículo cuatrocientos de su venta en pública subasta juntos cuatro del Código Civil; que proceda, con admisión de licitadores extraños, que se llevará a cabo por el trámite del procedimiento de apremio del juicio ejecutivo, en cuanto sea aplicable, y que el precio que se obtenga se repartirá entre los comuneros en proporción a sus participaciones, una vez las acrediten en forma legal, percibiendo personalmente sus cuotas, deducidos los gastos, los que comparezcan a tal fin y depositando en la

Caja General de Depósitos, el resto, a disposición de los que justifiquen su personalidad o derecho; condenando a los demandados a estar y pasar por las declaraciones anteriores, y sin hacer declaración especial sobre las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados personalmente si así lo solicita la parte actora en término de quinto día, y en otro caso por edictos, en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. José María Azpeurrutia.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mi el Secretario, de lo cual doy fe.—J. Manuel Ortiz.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos, a los que me remito. Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes; don Julio, don Antonio y don Carlos Manzano Ruiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, expido el presente que firma con el visto bueno de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, en Burgos, a dos de junio de mil novecientos sesenta.—Julio Manuel Ortiz Novales.—V.º B.º—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

### Miranda de Ebro

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en resolución del día de hoy, dictada en el ramo de pruebas de la parte actora, del juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 21 del año actual, a instancia de don Vicente Sagarduy Salazar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda, contra D: José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial y veci-

no que fue de Miranda, y otro, actualmente en ignorado paradero, para que se declare que el local en que desarrolló dicho demandado el negocio de Bar-Merendero «Bnavista» no existía el 3 de julio de 1959, derecho de arrendamiento y otros extremos, acordó, de conformidad con los artículos 602 y 603 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requerir al demandado don José María Barquiel Pérez, para que exhiba dentro del plazo de pruebas de veinte días, que comenzaron a correr y contarse en el día de hoy, para ser testimoniados, todos los documentos otorgados entre dicho demandado y el demandante, con referencia a la compra-venta celebrada entre ambos el 28 de marzo de 1958, de una serie de dependencias de la finca urbana denominada «Merendero Buenavista», sita en la carretera de Orón, de Miranda de Ebro, así como mobiliario y la posterior resolución de la venta, por transacción, celebrada el 11 de junio de 1959.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado don José María Barquiel Pérez, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a 2 de junio de 1960.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

2.085.—D.-15775

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio de Concentración Parcelaria

Por D. Ramiro Villaverde Fernández, ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en el concurso-subasta de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de Presencia (Burgos) Subzona A»

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, núm. 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 2 de junio de 1960.—El Director, P. D, Ramón Beneyto.

2.088.—D-88'75.

### Gremio Fiscal de Joyeros, Plateros, Relojeros, Bisuteros y similares de Burgos y su provincia

En virtud del Convenio Nacional del Impuesto sobre el Gasto (Consumo de Lujo), en fecha 23 de enero último, y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fue aprobada la constitución de este Gremio Fiscal y su Reglamento, por el que ha sido facultado para la distribución de la cuota asignada a Burgos y su provincia, para el ejercicio de 1959, según Orden ministerial de 11 de diciembre de 1959.

De conformidad con las bases sexta y séptima, señaladas por la Hacienda Pública, en relación con la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1958, se ha procedido a la confección del Censo de contribuyentes, con señalamiento de cuotas fiscal y gremial, para el ejercicio de 1959, cuyas listas de reparto se encuentran expuestas a disposición de los interesados, durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y horas de siete a ocho de la tar-

de, en la Cámara de Comercio, sita en la calle de San Carlos, número 1, 1.º

Contra la asignación de cuotas, los contribuyentes podrán entablar recurso de agravio absoluto o comparativo ante este Gremio Fiscal, dentro del plazo de quince días, según la base 7.ª antes citada, y normas 10 y 11 de la Orden de 10 de febrero de 1958.

Se advierte a todos los vendedores de artículos comprendidos en joyería, platería, relojería, bisutería y similares, en Burgos y su provincia, incluso los que ya fueron notificados de su inclusión en el Censo provisional, la conveniencia de conocer si han sido incluidos definitivamente y señalamiento de cuota, en evitación de que, pasados los plazos señalados para presentar recurso, no podrán ser atendidos.

Burgos, 3 de junio de 1960.  
La Junta clasificadora.

2.101.—D-187'75

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las nor-

mas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 4 de junio de 1960.—El Alcalde, Mariano Zurita Barrio.

### Ayuntamiento de Tordueles

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordueles, 2 de junio de 1960.—El Alcalde, H. Izquierdo.

### DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones

#### Zona de Roa

Término municipal de Valdezate

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo en la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Valdezate, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba ex-

presado, se ha dictado, con fecha 4 de junio, la siguiente

*Providencia de subasta de fincas*

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 28 de junio y hora de las once, en el Juzgado de Paz de Valdezate, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario y, en este caso, su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 1048 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Valdezate y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Teniendo notificado al deudor según lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se

celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*D. Sebastian de la Serna Montero*

Una finca en el polígono 13, parcela 3, paraje camino de Nava, de 79 áreas y 40 centiáreas, que linda: norte, camino de Nava de Roa; sur, Feliciano Ponce de León Guzmán, este, Faustino del Río Domínguez y oeste, Leonardo Pradales Ponce de León, tasada en 7.140,80 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósi-

to, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Roa, a 4 de junio de 1960.—  
El Agente Ejecutivo, Amancio López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en el arriendo de varias fincas rústicas, a los pagos de «Carriscos», «La Calzadilla», «Granja San Pedro», «Brezal del Alto de Para» y «Bustillo», queda expuesto al público en la Secretaría municipal dicho documento, por espacio de ocho días hábiles, conforme establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 9-1-1953, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen legales.

Asimismo se hace saber que el acto de la subasta pública de las fincas anteriormente descritas, tendrá lugar, de acuerdo con mencionado pliego de condiciones, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas anuales y demás obligaciones que se imponen al adjudicatario.

Medina de Pomar, a 1 de junio de 1960.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

2.003.—D-121'75

### Alcaldía de Arauzo de Miel

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales, por el presente anuncio se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, para que durante el mismo y contra la devolución de fianza definitiva al Contratista de las obras de electrificación de Arauzo de Miel y Doña Santos, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a referido Contratista por razón del contrato garantizado.

Arauzo de Miel a 3 de junio de 1960.—El Alcalde, Gerardo Benito.

2.089.—D-67'75

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Buniel

El Cabildo Sindical local que me honro en presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo último, en unión de la mayoría de los vecinos, acordaron por unanimidad arrendar, mediante subasta pública, el aprovechamiento de la caza de sus fincas rústicas, que integran la mayor parte del término municipal, por un plazo de seis años.

Y a los fines indicados, acordaron abrir información pública por el plazo de un mes, a partir del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los hacendados forasteros tengan conocimiento del mismo y puedan, durante el cual, formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes, significándoles que éstos recibirán igual beneficio que los vecinos, consistentes en recibir la prestación del servicio de guardería en compensación, de cuya cuota quedarán relevados.

Al propio tiempo, acordaron por unanimidad prestar aprobación al pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicha subasta, a cuyo efecto se advierte que queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Buniel, a 3 de junio de 1960.  
El Presidente, Tomás Alonso.

2.083.—D-130'75